

Ponentes H. C. Alvarez Gonzales B.

(Acuerdo #054)  
Dic-18-09

Nabor Costano C.  
Carlos Alvarez C.

181  
Por el Bello  
que queremos

PROYECTO DE ACUERDO No ~~059~~

Alcaldía de Bello

DIC-14/09

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE EDUCACIÓN CON ENFOQUE DE DERECHOS EN LA CIUDAD DE BELLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley No 136 de 1994. *991 por ley de la ciudad*  
*Acuerdo interno.*

ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO. FINALIDAD:** El presente Acuerdo Municipal tiene como finalidad incorporar en el municipio de Bello La política pública de educación con enfoque de derechos como una nueva ruta de la educación Bellanita para favorecer e incidir en la toma de decisiones y sobre todo conocer las realidades, no sólo visibilizando las problemáticas, deseos, anhelos, sino los requerimientos básicos con los que debe cumplir el gobierno para garantizar el derecho a la educación Bellanita desde las características fundamentales de la educación. (12)

Así mismo, garantizar los derechos en la y por la educación de niños, niñas, adolescentes y población en general, como sujetos generadores de cambio en el contexto local en condiciones de equidad, para toda la población y la permanencia en el sistema educativo desde la educación inicial hasta su articulación con la educación superior y de estos niveles con la educación para la vida y el desarrollo humano.

**ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO:** Presentar a la ciudadanía un documento que contiene una propuesta de Política Pública en el municipio de Bello, para la garantía de los derechos en la y por la educación de niños, niñas, adolescentes y población en general, como sujetos generadores de cambio en el contexto local y nacional.

**ARTÍCULO TERCERO. DEFINICIÓN:** La Política Pública de Educación con enfoque de derechos en el Municipio de Bello, es el resultado de "Un proceso donde se reconocen a las personas como sujetos de derechos, en una sociedad democrática, inclusiva, diversa, de igualdad y respeto por el otro. Es una Educación que propicia una formación integral, participativa desde el ser y el

**CIUDAD DE BELLO**

Carrera 50 No. 51 - 00 / PBX: 452-10-00

hacer, brindándoles a los ciudadanos las mismas oportunidades y velando por la defensa de sus derechos y el cumplimiento de sus responsabilidades, formando ciudadanos críticos con su entorno, con actitudes de respeto por la dignidad humana. La educación con perspectiva de derechos tiene en cuenta y es pertinente con las necesidades del contexto, se fundamenta no solo en la educación académica sino humana de acuerdo a las normas internacionales, la constitución política y el sistema educativo Colombiano".

**ARTICULO CUARTO:** Entidad cooperante, la política pública de educación con enfoque de derechos, contó con la asistencia técnica del Fondo de las Naciones Unidas, UNICEF para su diseño y formulación.

**ARTICULO QUINTO:** Líneas estratégicas y transversales formuladas desde las cuatro características fundamentales de la educación según la relatora de las Naciones Unidas para garantizar el derecho a la educación

#### **ASEQUIBILIDAD**

18

#### **LINEA 1. Espacios físicos dignos, adecuados y seguros.**

Los lugares y espacios donde se da la práctica escolar permiten disponer de una actitud y comportamiento para el proceso de enseñanza y aprendizaje. Se unirán: esfuerzos y alianzas institucionales para garantizar las normas mínimas de seguridad. Adecuar, acondicionar y crear espacios en cada institución educativa, que posibiliten el desarrollo de las potencialidades de los educandos con dignidad y respeto por la vida y la salud.

Los espacios físicos educativos que no garanticen las condiciones mínimas deberán ser intervenidos en el menor tiempo posible. Ninguna institución deberá ser cerrada para no vulnerar el derecho a la educación.

#### **Línea transversal 1: Espacios físicos incluyentes.**

La formulación de un plan territorial de infraestructura educativa para todos los niveles de la educación incluyendo la educación para el trabajo y el desarrollo humano, garantizando la movilidad de las personas en condición de discapacidad.

**Línea transversal 2: Dotación de recursos pedagógicos, tecnológicos y ayudas educativas para los saberes específicos.**

**LINEA 2. Talento humano favorable con perfil e idoneidad.**

Empoderar hacia el conocimiento y saber específico es una característica de maestros y maestras competentes e idóneas; solo desde ese lugar propio de la enseñanza se podrá mantener una dinámica activa y constante para lograr que los educandos se dediquen a lo básico y esencial: construir diálogos y disensos para formar su autonomía y carácter desde la libertad. Cumplimiento normativo en la relación docente/ alumnos y la profesionalización permitirá poder de decisión, participación y transformación en la sociedad.

Procurar la capacitación y formación permanente para el personal administrativo y de apoyo que acompañan el proceso de aprendizaje en la escuela.

19

Para el cumplimiento efectivo de los fines de la educación se requiere del personal administrativo, profesional y de apoyo pedagógico necesario para garantizar el derecho y generar otras dinámicas institucionales al interior de la escuela.

**ACCESIBILIDAD**

**LINEA 3. Una educación para todos y todas sin barreras, incluyente e inclusiva.**

La educación es un derecho inherente al ser humano que posibilita la comprensión e interpretación de realidades. Garantiza la inclusión de los niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo, sin impedimentos físicos, económicos, sociales y geográficos. Abre espacios para que ninguna situación especial se convierta en un asunto de exclusión, exige el ingreso y la integración con metodologías flexibles y con el reconocimiento del otro no diverso, con las mismas oportunidades por su condición humana pensante y creativa. Se abrirán espacios para la educación superior especialmente para el acceso y permanencia.

**Línea transversal 1. El conocimiento no es artículo de lujo.**

Convenir los usos de medios tecnológicos y de sistemas de investigación y comunicación para un pensamiento libre y creativo.

Aplicación del método experimental de la ciencia para fortalecer el espíritu de asombro, de interrogación y de duda en la producción del conocimiento, como la oportunidad de desarrollar habilidades cognitivas, procedimentales y actitudinales.

**Estrategias:** Implementación de las TICS. Modernización y dotación de espacios educativos y públicos con medios tecnológicos. Bello bilingüe, mentes creativas con propuestas innovadoras, Sistema de información local sobre los servicios educativos.

20

**Línea transversal 2. Alfabetización sin fronteras (poblacional)**

Permite la Promoción e implementación de los sistemas de formación educativos en las personas, para elevar la calidad de vida y tener ciudadanos más autónomos y críticos de sus entornos sociales.

**Estrategias:** metodologías flexibles para satisfacer las necesidades educativas de las personas que no han tenido acceso. Nivelación de conocimientos básicos con personas letradas para su incorporación al sistema educativo. Educación para adultos en escenarios familiares con inclusión de las mujeres cabeza de familia, madres rurales y población afrobellanita.

**ADAPTABILIDAD**

**LINEA 4. Más allá de la escuela, la formación integral en todo lugar.**

Generar vínculos entre la escuela, la sociedad y la familia para retroalimentar el proceso de enseñanza y aprendizaje, en un diálogo consciente, serio y responsable que involucre a los niños y niñas en la indagación por el mundo. A Los adolescentes y jóvenes en la búsqueda de su autonomía y el reconocimiento de las experiencias adquiridas. A los adultos (padres, docentes, directivos, líderes) proponiendo la defensa de la vida y la libertad.

Gestar y visibilizar nuevas maneras de vivir con los agentes tradicionales para la integración de las voces que participan, reconociendo espacios de configuración de sentido, comprensión e intercambio de conocimientos y de información que construyen al ciudadano.

**Línea transversal 1. Educar en ciudadanía desde la pedagogía social, la creatividad, el arte, la cultura y el deporte.**

Tolerar las diferencias, poder "vivir juntos", comprender lo otro como mundo posible de entendimiento. Propiciar espacios de participación activa para la toma de decisiones colectivas con un respeto por la independencia privada. Pensar y actuar para la incorporación de actitudes y hábitos que reflejen la construcción de una sociedad más equitativa y justa.

Restituir y reflexionar por el papel vital de la educación en el camino de la mediación del ser ciudadano y su responsabilidad por la ciudad que habita, transforma y produce el bienestar colectivo. Incorporar nuevas formas, profundizar en técnicas y saberes, motivar a la creatividad y a la innovación, valorar el ser ciudadano en el universo de lo vivido y de su experiencia.

**Estrategias:** Sensibilizar a través de la pedagogía de la tolerancia, manejo de mecanismos alternativos de solución de conflictos, habilitar espacios de cultura ciudadana que promuevan el arte y el desarrollo de la creatividad, el deporte y la recreación con la comunidad y otras instituciones.

**LINEA 3. Modelos de planeación educativa con enfoque de derechos.**

La gestión educativa esta determinada por la organización y concertación de los lineamientos dados por las normas. Establecer los planes, proyectos y programas para que en los niveles se cumpla con los fines de la educación en el País. Contiene el currículo, se basan en el modelo pedagógico, en el manual de convivencia, garantizando la vivencia de los derechos en el marco constitucional y legal.

## ACEPTABILIDAD

**LINEA 6. Flexibilización de las estructuras, sistemas e instrumentos para la evaluación educativa que otorgue poder a los derechos.**

Para crear un entorno en que los derechos humanos puedan ejercerse y hacerse valer en la actividad diaria de toda la escuela, se requiere "asegurar que todos los componentes y procesos del aprendizaje, incluso los planes de estudio, los materiales didácticos, los métodos pedagógicos y la capacitación, conduzcan al aprendizaje de los derechos humanos" así se asegura el respeto de los derechos humanos por todos los actores, y la práctica de los derechos, dentro del sistema educativo.

(Plan Mundial por El Derecho a la Educación- UNICEF)

**LINEA 7. Educar para la felicidad y el desarrollo integral.**

Escuchar lo distinto que acontece en la individualidad hace parte del reconocimiento de las subjetividades y desde allí se promueve la autonomía para vivir los derechos. 22

Poder aprender y enseñar para la felicidad implica reflexiones constantes para la construcción de un proyecto de vida consciente, responsable y con compromiso social.

Educar va más allá de entregar unos conceptos, de suponer unos conocimientos, es un encuentro constante con los modos de relación que habitamos y que nos habitan para que algo de nosotros asuma responsabilidades e identifique sus competencias y habilidades que lo motiven a existir con dignidad.

**ARTÍCULO SEXTO. Adopción:** Adóptese la Política Pública de Educación con enfoque de derechos en el Municipio de Bello.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Asignación Presupuestal.** El documento de política pública en las líneas estratégicas y transversales presenta un cuadro de posibles fuentes de financiación para lo cual se requerirá de la gestión y articulación de diferentes entidades públicas y privadas y del concierto de los agentes educativos responsables en la definición y asignación de recursos.


Por el Bello  
que queremos

Alcaldía de Bello

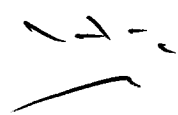
**ARTÍCULO OCTAVO. Reglamentación:** La Administración Municipal reglamentara el presente Acuerdo Municipal en un plazo de tres (3) meses a partir de su sanción y publicación legal, con la participación de los diferentes agentes educativos, especialmente la Junta municipal de educación (JUME) para su monitoreo y seguimiento.

**ARTÍCULO NOVENO. Vigencia:** El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

Dado en Bello, a los



Proyecto presentado por: **OSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ**, Alcalde Municipal Bello.



23

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio de Bello desde el año 2003, administra de manera autónoma la educación siguiendo las políticas de COBERTURA, CALIDAD Y EFICIENCIA propuestas por el Ministerio de Educación Nacional en Colombia. Dicha autonomía representa la dirección, coordinación, la planeación y la organización del sistema educativo que propicien la articulación del desarrollo cultural para elevar la calidad de vida de los ciudadanos Bellanitas.

La formulación de la política pública de educación con enfoque de derechos es el resultado de una construcción ciudadana donde se invitó abierta y transparentemente a los actores sociales que trabajan en la educación y son los portadores del derecho, de manera directa o indirecta.

En este sentido, la política pública de educación con enfoque de derechos favorece el ejercicio del derecho a la participación, permite incidir en la toma de decisiones y sobre todo conocer las realidades, no sólo visibilizando las problemáticas, deseos, anhelos, sino los requerimientos básicos con los que debe cumplir el gobierno para garantizar el derecho a la educación Bellanita.

El municipio de Bello en la formulación y diseño de la política pública obtiene múltiples miradas que permitirán tener claridades sobre una nueva ruta a recorrer, actuando con la visión administrativa y bajo los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional. Así mismo bajo los planteamientos concertados y avalados por los actores sociales y agentes educativos que tienen una responsabilidad social y ciudadana en el Municipio.

En la política pública se recogen las percepciones de la ciudadanía, se logra escuchar, dialogar y concertar con las personas que trabajan por la primera infancia, por la educación media y técnica, por la educación superior y por la educación para el trabajo y el desarrollo humano entorno a sus prácticas cotidianas educativas y sus procesos de interacción social que dieran unas generalidades sobre los contextos de la ciudad.

Es así como, la propuesta de Política pública de Educación empieza a reconocer la responsabilidad de los actores y la necesidad de destinar esfuerzos y recursos para favorecer de manera integral la educación como una apu



190  
**Por el Bello  
que queremos**

Alcaldía de Bello

desarrollo para la población Bellanita, para lograr mayor pertinencia en el desarrollo de la labor pedagógica y cultural centrada en el aprendizaje para lograr los fines del aprendizaje y la formación, para encarar los desafíos del futuro, favorecer el equilibrio en las oportunidades para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

Con esta política, se pretende entonces, aportar a la construcción de una sociedad más justa, basada en derechos, con una convivencia más humana, fomentando los valores de la vida en comunidad, el respeto a las diferencias étnicas, motivando la perspectiva de género, bajo un pacto de trabajo mancomunado que promueva la movilización social y su participación activa en el cumplimiento de los consensos y acuerdos generados para la ciudad.

Con la apuesta de la educación como un derecho fundamental de las personas se va a lograr: Más inversión social en la educación y la cultura; articular la cobertura con la calidad, y la excelencia con la equidad. Conciliar las posiciones de todos los actores bajo un bien común. Tener lineamientos claros que asuman los retos de una sociedad más justa y humana, sin discriminaciones y con altos estándares de calidad.

El reto de la política pública de educación con enfoque de derechos no es posible sin el concurso de las acciones y los compromisos diferenciados y complementarios de la familia, la sociedad y el Estado en su formulación, ejecución y seguimiento. Por ello, la Política pública de educación con enfoque de derechos en la ciudad de Bello, contribuye a afianzar las bases para que el estado garantice el pleno cumplimiento de la educación basada en derechos, en condiciones de equidad, para toda la población y la permanencia en el sistema educativo desde la educación inicial hasta su articulación con la educación superior y de estos niveles con la educación para la vida y el desarrollo.

Toda política pública basada en derechos deberá contener los principios rectores de la Declaración Universal de los derechos humanos y de todas las declaraciones y convenciones posteriores:

- El principio de la *dignidad* de todos los miembros de la familia humana, que orienta todo el catálogo de derechos y es, además, un derecho en sí;
- El principio de *no discriminación*, presente en todos los instrumentos de derechos humanos, convencionales y declarativos;

**CIUDAD DE BELLO**

Carrera 50 No. 51 - 00 / PBX: 452-10-00

- El principio de la *sociedad democrática*, único espacio en que es posible el goce los derechos humanos.

El enfoque de derechos consiste además, en establecer un vínculo explícito entre las políticas públicas y los estándares de derechos humanos, reconociendo a los ciudadanos como titulares de derechos exigibles, y elaborando las políticas estatales para garantizar tales derechos.

Para este enfoque, las normas, estándares y principios del sistema de derecho internacional de derechos humanos, pasan a ser el criterio y fundamento de los planes, políticas y procesos de las políticas públicas. La calidad del diseño, implementación y la gestión de dichas políticas, basadas en derechos, se mide por el grado de cumplimiento de las cuatro obligaciones: respeto, protección, garantía y promoción de los derechos.

#### Régimen vigente

La educación es un derecho exigible como derecho de la persona y justiciable como obligación del Estado; así se desprende tanto de los pactos y convenios internacionales, incluidos en ellos la Convención de Viena, de acuerdo con la cual todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos - CIDH, considera que el primer paso para otorgar poder a los sectores excluidos es reconocer que ellos son titulares de derechos que obligan al Estado. Al introducir este concepto se procura cambiar la lógica de los procesos de elaboración de políticas, para que el punto de partida no sea la existencia de personas con necesidades que deben ser asistidas, sino sujetos con derecho a demandar determinadas prestaciones y conductas.

Una política pública de educación con enfoque de derechos, entonces, establece que los niños, niñas adolescentes, jóvenes y población en general deben ser considerados como ciudadanos titulares de derechos, y no como beneficiarios. Sus reclamaciones deben ser tratadas no como "demandas" de beneficios, sino como exigencias de cumplimiento de obligaciones del estado respecto a sus derechos. Un enfoque de derechos en materia de desarrollo y educación fija al estado, un conjunto básico de políticas públicas a implementar correspondientes a los derechos de la población, y la gestión de dichas

políticas se mide por el grado de cumplimiento de las obligaciones de respeto, protección, garantía y promoción.

Por ello, el Estado debe garantizar y orientar el cumplimiento de derechos con la formulación de las políticas públicas desde una clara orientación poblacional y diferencial. Así mismo y para dicho cumplimiento se debe hacer los ajustes necesarios para que la organización del Estado esté efectivamente al servicio de la garantía y el restablecimiento de los derechos humanos y con prevalencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. En éste caso específico el derecho a la educación.

La educación, tema central de ésta Política, es reconocida oficialmente como condición de derecho humano desde 1948, cuando se adopta la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Desde entonces, se ha reafirmado en numerosos tratados internacionales, entre los cuales se encuentran la Convención de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza (1960), el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación de la mujer (1981) y la Convención de los derechos del niño (1989).

Según Gloria Camacho, en su libro *Equidad de género en la escuela. Módulos de capacitación para docentes de educación básica*, 1998, p. 49 plantea que: "Hombres y mujeres somos diferentes, pero no por ello superiores o inferiores; respetar esas diferencias y las opiniones divergentes y enriquecernos de ellas significa ser abiertos a la diversidad." Es así como una prioridad de los compromisos adquiridos en la Conferencia Mundial sobre Educación para Todos, realizada en Jomtien, Tailandia, en 1990, es la de realizar acciones concretas y permanentes para impulsar la equidad de género en la educación, con el firme convencimiento de que educar con esa visión implica enseñar valores de respeto a la dignidad humana y al reconocimiento de la igualdad en la diferencia. Se busca universalizar el acceso a la educación y fomentar la equidad a través de las siguientes medidas:

- "Ofrecer a la totalidad de niñas, niños, jóvenes y adultos la oportunidad de alcanzar y mantener un nivel aceptable de aprendizaje."

# 193 Por el Bello que queremos

Alcaldía de Bello

• "Garantizar el acceso y mejorar la calidad de la educación para niñas y mujeres y suprimir cuantos obstáculos se opongan a su participación activa. Deben eliminarse de la educación todos los estereotipos en torno a los sexos."

Esta conferencia y los tratados citados anteriormente establecen el derecho de todos los niños y niñas a la enseñanza primaria gratuita y obligatoria; la obligación a desarrollar la enseñanza secundaria, respaldada por medidas que favorezcan el acceso equitativo a la educación superior, y la responsabilidad de proporcionar una instrucción básica a las personas que no hayan completado la enseñanza primaria. De la misma forma, se busca como finalidad de la educación, promover la realización personal, fortalecer el respeto a los derechos y deberes humanos y las libertades, habilitar a las personas para que participen eficazmente en una sociedad libre y promover el entendimiento, la amistad y la tolerancia.

El Artículo 67 de la Constitución Política de Colombia coincide con los conceptos de todos los pactos internacionales en cuanto a: obligatoriedad, gratuidad, cubrimiento, permanencia, igualdad y accesibilidad y la materialización de cada uno de ellos está claramente bajo la responsabilidad del Estado.

Según el estudio de la Procuraduría General de la Nación sobre " El derecho a la educación en Colombia, 2006" se plantea que desde la Constitución la educación, además de constituir un derecho de la persona es un servicio público que tiene una función social y, por tanto, exige del Estado el cumplimiento de obligaciones inherentes a los derechos fundamentales de carácter prestacional los cuales, dice la Corte Constitucional, "tienen un doble contenido. En primer lugar, se componen de un núcleo esencial mínimo, no negociable en el debate democrático, que otorga derechos subjetivos directamente exigibles mediante la acción de tutela. En segundo término, se integran de una zona complementaria, que es definida por los órganos políticos atendiendo a la disponibilidad de recursos y a las prioridades políticas coyunturales" .El núcleo esencial mínimo, no negociable, del derecho a la educación está constituido por cuatro elementos con características universales, indivisibles, interrelacionados e interdependientes y en correspondencia con cuatro obligaciones para el cumplimiento de las cuales el Estado tiene el compromiso de "desarrollar actividades regulares y continuas para satisfacer las necesidades públicas de educación":

**CIUDAD DE BELLO**

Carrera 50 No. 51 - 00 / PBX: 452-10-00

- Derecho a la disponibilidad: Obligación de asequibilidad
- Derecho de acceso al sistema: Obligación de accesibilidad
- Derecho a la permanencia: Obligación de adaptabilidad
- Derecho a la calidad: Obligación de aceptabilidad

Según el Comité de Derechos económicos, sociales y culturales la educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable para realizar otros derechos humanos. Como derecho del ámbito de la autonomía de la persona, la educación es el principal medio que permite a adultos y menores marginados económica y socialmente salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades. La educación desempeña un papel decisivo en la emancipación de la mujer, la protección de los niños contra la explotación laboral, el trabajo peligroso y la explotación sexual, la promoción de los derechos humanos y la democracia, la protección del medio ambiente y el control del crecimiento demográfico.

2a

La interpretación en el ámbito nacional de los derechos fundamentales desde una perspectiva de estado social de derecho ha evolucionado con un catálogo amplio incluyendo la primera generación de derechos humanos, al cual por vía jurisprudencial se adhirieron por medio de la teoría de la conexidad de derechos, los derechos económicos, sociales y culturales, cuando estén en conexidad con un derecho fundamental. Además por esta misma vía se le dio reconocimiento de derecho fundamental a los derechos económicos, sociales y culturales, de los niños y de las mujeres en estado de embarazo, dado que el estado les reconoce una especial protección.

Desde el preámbulo enunciado en nuestra Carta Fundamental, el constituyente de 1991 destacó el valor esencial de la educación al consagrar como elementos que caracterizan el Estado Social de Derecho, la igualdad y el "conocimiento", cuyos bienes afianzan y consolidan la estructura de un marco jurídico tendiente a garantizar la existencia de un orden político, económico y social justo, en aras de la prevalencia del interés general sobre el de los particulares (art. 1º Constitución Política.). De ahí que, dentro del contexto constitucional, la educación participa de la naturaleza de derecho fundamental propio de la esencia del hombre y de su dignidad humana, amparado no solamente por la

Constitución Política de Colombia sino también por todos los tratados internacionales en materia de educación.

En lo reciente, Naciones Unidas, a través de la Relatora Especial sobre el Derecho a la Educación, considera que los derechos humanos requieren el empleo deliberado de la educación para eliminar la exclusión y la discriminación, y para realizar todos los derechos humanos de todos y todas. 1 Por su parte, el nuevo Relator Especial de Naciones Unidas, al iniciar su gestión, recuerda en el marco de esta organización, que "la educación es un derecho humano y su contenido procura dignificar la vida en todos sus sentidos. Estas expectativas motivan a pensar en la necesidad de regresar a una concepción de sociedades más que de economía y comprender que la buena educación produce buenos conocimientos, y también capacidades adecuadas. El respeto a los derechos humanos es una premisa para el desarrollo de la personalidad, que implica construcción de conocimiento, habilidades, destrezas y valores que permitan a los individuos progresar en paz en la realización de los derechos humanos de todas las personas. 2. Todo lo anterior constituye el marco de política internacional que ampara el derecho a la educación en la perspectiva de los derechos humanos, fundamentado en una filosofía de base humanística que reconoce la integralidad del hombre, de sus relaciones con sus semejantes, con los factores sociales, ambientales, culturales, familiares y económicos que lo rodean y hacen de él un sujeto colectivo.

Así mismo, la Declaración y el Plan de Acción de Viena define el derecho al desarrollo sosteniendo que «es un derecho humano inalienable, en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él» (artículo 1).

El texto respeta ampliamente los criterios básicos o hilos conductores para cualquier política pública fundada en derechos: el derecho al desarrollo pertenece a todo ser humano, y consiste en la plena realización de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, siendo «el único ámbito en que se puede asegurar la libre y plena realización del ser humano» (dignidad, artículo 2.2); responde al principio de la inclusión o no discriminación al exigir la abolición de toda forma de discriminación racial (artículo 5), y hace sujetos de su construcción a los Estados y a «todos los individuos sobre la base de su

participación activa, libre y significativa» (principio de la democracia, artículo 2.3).

En 1986 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo. Esa declaración es exactamente una proposición de política pública a desarrollar por los Estados por sí mismos y con la cooperación internacional y ésta en relación directa con el derecho a la educación, teniendo en cuenta que " éste no se reduce a la instrucción y el aprendizaje, sino que es un proceso facilitador del desarrollo personal y social, que promueve el pleno desarrollo de las funciones mentales del ser humano, su desarrollo moral y socio-afectivo, le permite la adquisición de conocimientos y valores, le favorece su adaptación como ser activo y productivo de la sociedad, es generador de nuevos horizontes para la convivencia en su entorno físico y social. La educación invade la intimidad de las familias, circula por las calles, el barrio, la comunidad local, la educación se favorece o se violenta en los medios cibernéticos y de comunicación, está en la vida misma, permite aprendizaje y formación permanente".

En el municipio de Bello la formulación de la Política Pública de educación con enfoque de derechos se fundamenta en todo lo anteriormente expuesto y en especial en la promoción de la participación ciudadana, como un espacio que le permite al estado generar igualdad de oportunidades y derechos, y que sirve para construir una sociedad mas integrada, lo cual se constituye en la base de la nueva gobernabilidad y de la estabilidad de la localidad, donde lo más importante es tener en cuenta la opinión de los diferentes actores en este proceso.

Con la formulación de la política pública de educación, Bello viene realizando grandes esfuerzos, no sólo en relación con la vinculación de la perspectiva de derechos a sus políticas públicas, sino con su gestión y ejercicio. Así mismo, se esta trabajando para articular de acuerdo con el contexto específico de la localidad, las diferentes políticas públicas sectoriales que ya han sido formuladas y que ofrecen protección a grupos específicos señalados en la Constitución y que además responden a poblaciones en situaciones especiales.

Con la apuesta de la educación como un derecho fundamental de las personas se va a lograr: Más inversión social en la educación y la cultura; articular la cobertura con la calidad, y la excelencia con la equidad. Conciliar las posiciones de todos los actores bajo un bien común. Tener lineamientos claros que asuman

192  
Por el Bello  
que queremos


Alcaldía de Bello

los retos de una sociedad más justa y humana, sin discriminaciones y con altos estándares de calidad

Así las cosas, Honorables Concejales, con fundamento a lo dispuesto en la Constitución Política en materia de educación y en el artículo No 91 de la Ley No 136 de 1.994, someto a su consideración el Proyecto de Acuerdo Municipal "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE EDUCACION CON ENFOQUE DE DERECHOS EN LA CIUDAD DE BELLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".



Proyecto presentado por: ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ, Alcalde Municipal Bello.



R/D 00 ML  
Dic-14-07  
3:30 PM

32

CIUDAD DE BELLO

Carrera 50 No. 51 - 00 / PBX: 452-10-00



Bello, diciembre 15 de 2009

Señores  
Honorables Concejales Municipales  
Ciudad.

INFORME DE PONENCIA DEL PROYECTO DE ACUERDO N°059 del 14 de diciembre de 2009, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE EDUCACIÓN CON ENFOQUE DE DERECHOS EN LA CIUDAD DE BELLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Agradecemos de antemano la confianza depositada por el señor Presidente del Concejo Municipal doctor EDGAR CALLEJAS ARANGO, por nombrarnos ponentes de este importante Proyecto de Acuerdo.

La política pública de educación es una herramienta fundamental para el desarrollo de nuestra sociedad, en ella deben estar enmarcados los lineamientos que ajustan el actuar de nuestros educandos y educadores, igualmente debe estar fundada en los valores que dignifican al ser humano y que permiten mejorar cada día más nuestra niñez y juventud.

La educación con enfoque de derecho, que es lo que pretende esta política pública, es un proceso donde se reconocen a las personas como sujetos de derechos en una sociedad democrática, inclusiva, diversa de igualdad y respeto por el otro. Es una educación que propicia una formación integral participativa desde el ser y del hacer, brindándoles a los ciudadanos las mismas oportunidades y velando por la defensa de sus derechos y el cumplimiento de sus responsabilidades, formando ciudadanos críticos con su entorno, con actitudes por la dignidad humana.

La educación con perspectivas de derechos tiene en cuenta y es pertinente con las necesidades del contexto, se fundamenta no solo en la educación académica sino humana, de acuerdo a las normas internacionales, la Constitución política y el sistema educativo colombiano.

El objetivo general, es presentar mediante este proyecto de acuerdo a la ciudadanía, un documento que contiene una propuesta de política pública en materia de educación municipio de Bello, para la garantía de los derechos por la educación de los niños, niño, adolescente y población en general. Pretende también, articular experiencias de trabajos de campo educativo para el compromiso de todos los actores de la comunidad, en el logro de los objetivos de aprendizaje y de formación de personas en nuestro municipio.


Mediante este proyecto se procura la capacitación y formación permanente para el personal administrativo y de apoyo que acompañan el proceso de aprendizaje. Lograr lugares y espacios donde la práctica escolar permita disponer de una actitud y un comportamiento para la enseñanza y aprendizaje, adecuar y acondicionar espacios en cada institución educativa que posibiliten el desarrollo de las potencialidades de los educandos con dignidad y respeto por la vida y la salud. Formular un plan territorial de infraestructura educativa para todos los niveles de educación incluyendo la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

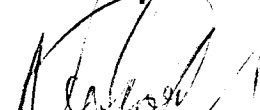
Como puesta de la educación como un derecho fundamental se va lograr más inversión social en la educación social y en la cultura, articular la cobertura con la calidad y la excelencia con la equidad. Conciliar las posiciones de todos los actores bajo un bien común. Tener lineamientos claros que asuman los retos de una sociedad mas justa y humana, sin discriminaciones y altos estándares de calidad.


3A

Por lo anterior encontramos conveniente este proyecto de Acuerdo, que permite el progreso y desarrollo educativo y cultural de nuestra comunidad Bellanita, por lo que solicitamos a nuestros compañeros de ambas comisiones, nos acompañen con su voto positivo para este primer debate y subsiguiente en la plenaria, para así convertirse en un acuerdo municipal.

Atentamente,

  
**HAYER GONZALEZ BARRERO**  
Coordinador de ponentes

  
**NABOR ALEXANDER CASTAÑO**  
Concejal ponente

  
**CARLOS ALVAREZ CORREA**  
Concejal ponente

Bello, diciembre 16 de 2009

Señores  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO  
Ciudad.

**CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LEGALIDAD DEL PROYECTO 059 DE DICIEMBRE 14 DE 2009, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLITICA PÚBLICA DE EDUCACIÓN CON ENFOQUE DE DERECHOS EN LA CIUDAD DE BELLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

**NORMATIVIDAD JURÍDICA:**

La Constitución Política de Colombia, las diferentes Leyes, Decretos, Reglamento Interno y demás disposiciones constituyen un bloque legal que permite la viabilidad de este proyecto de Acuerdo.

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA:**

ARTICULO 1o. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

(...)

**ARTÍCULO 13.** — Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

35

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

...

**ARTÍCULO 27.** — El Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.

...

**ARTICULO 44.** Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

36

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

**ARTICULO 45.** El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.

El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

(...)

**ARTICULO 67.** La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

**ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:**

- 2. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

(...)

- 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

(...)

37

**DECLARACIONES Y CONVENIOS INTERNACIONALES**

La declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre aprobada en la novena conferencia Internacional Americana Bogotá-Colombia 1948. "TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA EDUCACIÓN".

La Declaración Universal de Derechos Humanos suscritas en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la conferencia especializada interamericana sobre derechos humanos.

El Pacto Internacional De Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Resolución 2200 (ONU)

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Resolución 2200 de la Asamblea General.

La convención Internacional sobre Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.

La convención sobre los Derechos de Los Derechos del Niño de 1990.

**NORMAS LEGALES:**

**Ley 30 de 1992** “Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior”.

**Ley 115 de 1994** “Ley General de Educación”

**Ley 715 de 2001** “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”

**Ley 1098 de 2006** “Código de la Infancia y la Adolescencia”

**Ley 1188 de 2008** “por la cual se regula el registro calificado de programas de educación superior y se dictan otras disposiciones.”

**Ley 1313 de 2008** “Por el cual se reglamenta el artículo 7 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 4 de la ley 1185 de 2008, relativo al consejo Nacional de Patrimonio Cultural”

30

**LEY 136 de 1994**, en su Artículo 32, indica:

...

**ARTICULO 71. INICIATIVA:** Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

**PARAGRAFO 1°.** Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2, 3, y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.

**PARAGRAFO 2°.** Serán de iniciativa del alcalde, de los concejales o por iniciativa popular, los proyectos de acuerdo que establecen la división del territorio municipal en comunas y corregimientos y la creación de Juntas Administradoras Locales.

...

**ARTICULO 91. FUNCIONES:** Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

A) En relación con el Concejo:

A) En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio

**Decreto 2006 de 2008** "Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud"

**Decreto 3963 de 2009** "Por el cual se reglamenta el Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior"

**Decreto 4500 de 2006** "por el cual se establecen normas sobre la educación religiosa en los establecimientos oficiales y privados de educación preescolar, básica y media de acuerdo con la Ley 115 de 1994 y la Ley 133 de 1994".

**Decreto 1860 de 1994** "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1.994, en los aspectos pedagógicos y organizativos generales".

**Resolución 1960 de 1994** "Por la cual se autoriza el desarrollo de un programa especial de carácter nacional de educación básica y media."



## REGLAMENTARIA

**"Artículo 58. Iniciativa:** Puede presentar Proyectos de Acuerdo: (Art. 71, Ley 136 de 1994).

19. El Alcalde
20. Los Concejales
21. El Personero
22. El contralor
23. Las juntas Administradoras Locales
24. La Comunidad Mediante la Iniciativa Popular. (Ley 134 de 1994).

## CONCLUSIÓN

Desde el análisis Internacional, Constitucional, Legal y reglamentario, el Proyecto de Acuerdo 059 del 14 de diciembre de 2009 es completamente viable.

Corresponde a los Concejos entres otras, reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio; adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas; y las demás que la Constitución y Ley le asignen. Así pues, es función del ente territorial el establecimiento de políticas públicas, para que las personas accedan a la educación, en forma eficiente, eficaz y transparencia.

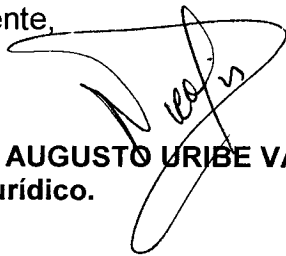
El proyecto de Acuerdo busca establecer una política pública municipal que garantice a la población Bellanita las oportunidades de acceso y permanencia en la educación, lo cual implica incrementar la cobertura y estratificar una educación que satisfaga todas las necesidades de la población apta para la enseñanza, coincidir con las políticas trazadas en el plan de desarrollo, eje principal en la política de gobierno de la actual administración y establecer el financiamiento de las metas presupuestadas por esta política pública dentro del presupuesto municipal.

En este sentido, apreciando el proyecto de acuerdo presentado por la administración municipal, y después de la socialización hecha por los coordinadores del mismo, considero que su fundamento de derecho internacional, las normas Constitucionales, legales y reglamentarias son adecuadas y puede ser aprobado desde el punto de vista legal, haciendo una simple sugerencia de forma, consistente en que todo este fundamento se encuentre plasmado en el preámbulo del Acuerdo.

AO

Dejo a consideración el presente concepto Jurídico.

Atentamente,



**NICOLAS AUGUSTO URIBE VASQUEZ**  
Asesor Jurídico.



**INFORME DE COMISION CONJUNTA**

**(Proyecto de Acuerdo 059 del 14 DE Diciembre DE 2009)**

Las comisiones de asuntos económicos y sociales se reunieron el día 15 de diciembre de 2009, con el fin de dar tramite al primer debate del proyecto de Acuerdo número 059 del 14 de diciembre de 2009. "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLITICA PUBLICA DE EDUCACIÓN CON ENFOQUE DE DERECHOS EN LA CIUDAD DE BELLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

La secretaría de la comisión informa que se cumplió con los requisitos exigidos en el reglamento interno, tal como se preceptúa en el capitulo III "PRIMER DEBATE" artículos 63 al 86 íbidem.

El proyecto de Acuerdo fue aprobado en forma nominal y pública con el siguiente resultado: por la comisión de asuntos sociales, de un total de diez (10) concejales siete (7) votaron positivamente y tres (3) se encontraban ausentes; de la comisión de asuntos económicos, de nueve (9) concejales presentes nueve (9) votaron positivamente. Este proyecto pasó su primer debate sin ninguna modificación.

A1

La Comisión de asuntos económicos y sociales espera que dicho proyecto sea acogido en su segundo debate.

Asistieron a dicho debate:

**ECONÓMICOS**

- ALVARO RIOS RIVERA
- CARLOS MARIO ZAPATA MORALES
- WILSON HUMBERTO PALACIO
- CARLOS MUÑOZ LOPEZ
- EDGAR CALLEJAS ARANGO
- FRANCISCO ECHEVERRY CARDENAS
- HAYER GONZALEZ BARRERO
- MANUEL OQUENDO
- NABOR ALEXANDER CASTAÑO

**SOCIALES**

- JEAN LEE PAVON ZAPATA
- FRANCISCO VELEZ GONZALEZ
- NICOLAS ALZATE MAYA
- CARLOS ALVEREZ CORREA
- CARLOS AUGUSTO MOSQUERA
- LUIS ARTURO SÁNCHEZ
- LUIS CARLOS HERNANDEZ

**NICOLAS A. URIBE VASQUEZ**  
Secretario de la Comisión.

